

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido, más no es debida forma. Sírvese proveer.  
Cali, 09 de marzo de 2021

**Auto No. 380**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Revisado el memorial y poder que anteceden, observa el Despacho que si bien fue subsanada la demanda dentro del término de ley, no se hizo en debida forma, dado que en lo que respecta a la valoración de apoyo, el allegado no cumple con los parámetros de certeza de la persona a quien se le atribuye dicho informe (art. 244 del C.G.P.) puesto que este no contiene la respectiva firma de quien se dice, lo elaboró, esto es el medico neurólogo Hernando Rubiano D.; por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovido por el señor ANDRES GUILLERMO URIBE DIEZ promovida por HERMINIA DIEZ DE URIBE.

ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO  
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Herminia Diez de Uribe  
Rad: 2021-022-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f326f0bbab3e80f2e39a07774d56c36113e029974bc078451880437dd06a93c5**

Documento generado en 11/03/2021 03:49:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**